CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA C. Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

A) [Declara	EL	PRES	TA	DO	R:
------	---------	----	------	----	----	----

1 Haber nacido el día	tener años de	edad, de nacionalidad	
estado civil con dor	nicilio ubicado en		en el
municipio de	C.P.	con RFC	
y estar dedicado al desarrollo	de actividades profesiona	ales de servicios de or	ganización
y coordinación de eventos.			

- 2.- Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter de servicio de impresión de hojas membretadas y tarjetas de presentación.
- B) Declara EL PRESTATARIO:
- 1.- Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- 2.- Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
- 3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR para impresión de hojas membretadas y tarjetas de presentación.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO, los servicios de impresión de hojas membretadas en tamaños carta y oficio y tarjetas de presentación para el personal que labora en las oficinas de la Comisión Operativa Estatal ubicada en Av. La Paz 1901, en la Colonia Americana, C.P. 44160 en Guadalajara, Jalisco.

Los trabajos resultantes de la prestación de servicios profesionales independientes antes referidos serán entregados por EL PRESTADOR de acuerdo al plan de actividades y entregas que para tal efecto acuerdan las partes.

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración tercera de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$17180.00(diescisiete mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) más IVA por el servicio prestado. De acuerdo a la siguiente cotización:

TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato será por el plazo en que tarde la instalación de los servicios descritos en la cláusula primera.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

QUINTA.- Este contrato es de prestación de servicios independientes, por lo que EL PRESTATARIO no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con EL PRESTADOR, o las personas que llegaren estar a su cargo, solo estará obligado al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato.

SEXTA.- Ambas partes contratantes deciaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de persona física y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

SEPTIMA.-Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, ambas partes se someterán a la Jurisdicción de las Autoridades Judiciales competentes en la Ciudad de Guadalajara Jalisco renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

Este documento fue leído por ambas partes y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 1ro de diciembre del año 2013.

SARAH OROZCO

C. MIRIELLE SARAH OROZCO LIMÓN PRESTADOR

C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADAN

MOATMIENTO CTODADAN



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRAN POR UNA PARTE MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADA DE ESTE ACTO PÓR LA LICADA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- A) Declara EL PRESTADOR:
- 1.- Haber nacido el día de la desarrollo de actividades profesionales. (Servicio de renta de equipo de audio e iluminación).
- 2.- Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesária para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter de renta de audio e iluminación para evento de Movimiento Ciudadano.
- 3.- Que hace del conocimiento de EL PRESTATARIO que, para el pago de la contraprestación de los servicios profesionales que por el presente instrumento se le encomienden, opta por el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que comunica a EL PRESTATARIO para todos los efectos legales a que haya lugar.
- B) Declara EL PRESTATARIO:
- 1.- Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- 2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03816. Delegación Benito Juárez.
- 3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, para renta de audio e duminación para evento toma de protesta de Dirigencia de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de Puerto Vallarta; Jalisco.

Canarios 238 entre Paseo del Acanto y Caléndula, Col. Jardines Vallarta C.P. 48328 Puerto Vallarta, Jalisco

Tel. (322) 225 31 42 y (322) 225 54 90, e-mail; winners1@prodigy.net.mx, wet: www.sonidowinners.com



PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO, los siguientes servicios profesionales independientes: renta de audio e ituminación para evento de Movimiento Ciudadano el día 04 de Diciembre de 2013. Los trabajos resultantes de la prestación de servicios profesionales independientes antes referidos serán entregados por EL PRESTADOR de acuerdo al plan de actividades y entregas que para tal efecto acuerdan las partes.

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$7000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA por el servicio prestado de renta de audio e iluminación, que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR.

TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato será por el día 04 de Diciembre del 2013, plazo que podrá prorrogarse, previo acuerdo entre las partes.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de persona física y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Leído que fue por ambas partes este documento ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 02 de Diciembre del 2013.

PRESTADOR

SANDRA ELIZABETH MACTAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO
POESTATARIO

TESTIGO

And Boner C.

Canarios 238 entre Paseo del Acanto y Caléndula, Col. Jardines Vallarta C.P. 48328 Puerto Vallarta, Jalisco

Tel. (322) 225 31 42 y (322) 225 54 90, e-mail; winners1@prodigy.net.mx, web www.sonidowinners.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "BR1 MULTIPRINT SA DE CV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO"EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:
- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
- II. Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que
- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 2,978 (Dos mil novecientos setenta y ocho) de fecha 12 de noviembre de 2012, ante la fe del Licenciado José Luis Leal Campos, Notario Público número 67 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 70739* 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es BMU121112R76, y su domicilio fiscal es el ubicado en Santa Mónica número 406 en la colonia Centro en el municipio de Guadalajara, Jalisco código postal 44100.
 - d) Que entre sus objetivos se encuentran los servicios de impresión de textos y gráficos.

Santa Mónica #406
Col. Centro Guadalajara. Jalisco.
-6598 E-mail: br1multiprint@hotmail.com

Tu imaginación son nuestros proyectos.

CLAUSULAS

PRIMERA .- "EL CLIENTE "contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que éste lleve a cabo los siguientes servicios:

- ☐ Impresión de 11,000 formatos de encuestas en tamaño carta a color
- ☐ Impresión de 300 bolsas ecológicas en color naranja con logo de Movimiento Ciudadano

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 14,375.00 (catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

QUINTA.-La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez entregado el material impreso.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA.-Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

NOVENA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 16 de diciembre de 2013.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"

Landra & Maeras a.

SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"BR1 MULTIPRINT SA DE CV"

BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN

TESTIGO

Santa Mónica #406 Col. Centro Guadalajara. Jalisco. -6598 E-mail: br1multiprint@hotmail.com MULTIPRINT S.A. DE .C.V.

SH II CH

Tu imaginación son nuestros proyectos.

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BOXER PUBLICIDAD S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. PABLO URREA VEREA POR LA OTRA EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO REPRESENTADO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1.- Se denominará al Partido Movimiento Ciudadano, debidamente representado por la C. Sandra Elizabeth Macías Ávila "EL CLIENTE" y a Boxer Publicidad S.A. de C.V., debidamente representado por el C. Pablo Urrea Verea como "EL PRESTADOR" a ambos como "LAS PARTES" y al presente documento como "EL CONTRATO".
- 2.- "EL PRESTADOR" declara ser persona moral, con domicilio en la calle Compresor número 2237, Col. Álamo Industrial, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.
- 3.- "EL CLIENTE", manifiesta ser persona moral, debidamente constituida y reconocida, manifestando tener su domicilio en la calle Louisiana # 113, Colonia Nápoles, en México Distrito Federal, C.P. 03810.
- 4.- "LAS PARTES", luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar "EL CONTRATO" de "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES", y al efecto se otorgan las siquientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir **"EL CONTRATO"**, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR" tener la capacidad legal para desarrollar los trabajos encomendados por "EL CLIENTE" y dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA.- Declara "EL CLIENTE" requerir los servicios de "EL PRESTADOR" y por tal motivo suscriben "LAS PARTES" el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco así como a la Ley de Profesiones del estado de Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA.- En términos de la cláusula anterior "EL CLIENTE" contrata los servicios de "EL PRESTADOR" y concretamente le encomienda: Campaña de activación y Perifoneo "NO AL AUMENTO A LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO".

QUINTA.- "EL PRESTADOR" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL CLIENTE", queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus







conocimientos y recursos técnicos en su desempeño, inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos. En caso de negligencia, impericia o dolo, perderá el derecho al cobro de honorarios y responderá por los daños que cause a "EL CLIENTE" con base al artículo 2261 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEXTA.- "**EL PRESTADOR**" deberá guardar secreto profesional sobre el asunto o los asuntos que se le confien, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación, según lo establece el artículo 2239 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- Queda prohibido para **"EL CLIENTE"** dar a conocer, manifestar, ceder, enajenar, divulgar o ejecutar cualquier acción en la que ofrezca los detalles técnicos o cualquier información relacionada con el estudio o el trabajo profesional que desarrolle **"EL PRESTADOR"** sin el consentimiento por escrito del mismo.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo con previo aviso a "EL CLIENTE", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que "EL PRESTADOR" manifiesta para los efectos legales conducentes tener establecimiento propio y los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL CLIENTE" del cumplimiento de los mismos. Lo anterior en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que **"EL CONTRATO"** tiene una vigencia por el periodo del 06 al 31 de enero del 2014.

DECIMA.- "LAS PARTES" establecen como importe de honorarios la cantidad de \$54,750.00 (Cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más IVA; en una sola exhibición mediante cheque, correspondiente al tiempo contratado en la cláusula anterior.

DECIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" responderá por los daños causados a "EL CLIENTE" de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto de los lineamientos generales dados.

DECIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" deberá dar un informe detallado del estado de los asuntos encomendados por "EL CLIENTE" cada que así convengan "LAS PARTES" para llevar a cabo la gestión encomendada.

DECIMA TERCERA.- En caso de seguir algún litigio con motivo de la aplicación o incumplimiento de **"EL CONTRATO"**; **"LAS PARTES"** se someten a la competencia territorial de Los Tribunales Civiles, ubicados en el municipio de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

DECIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero de sus domicilios presentes y futuros.

DECIMA QUINTA.- "EL CONTRATO" terminará:

- A.- Por la conclusión del negocio, asunto u obra, que se encomienda a "EL PRESTADOR".
- B.- Por mutuo consentimiento.
- C.- Por la revocación hecha por "EL CLIENTE", en cuyos casos deberá solo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.



LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A 20 DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2013.

"EL CLIENTE"

"EL PRESTADOR"

MOVIMIENTO CTUDADANO

SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA

BOXER PUBLICIDAD, S.A.DE C.V.

PABLO URREA VEREA

TESTIGOS

Billion

